

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3263375

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1058818695 y la tarjeta de abogado (a) No. 304454

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10270141
NOMBRES	HECTOR MARIO
APELLIDOS	OSORIO VALLEJO
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 16 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – EXISTENCIA DE CONTRATO DE OBRA CIVIL
DEMANDANTE	MARCO TULIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA
DEMANDADOS	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO
RADICADO	170014003001 2023 00239 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de EXISTENCIA DE CONTRATO DE OBRA CIVIL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de existencia de contrato de obra civil, formulada a través de apoderado judicial por el señor MARCO TULIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA en contra de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P y HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento del correo electrónico del demandado HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO, se **Ordena** oficiar a SANITAS EPS con el fin de que, en el término de tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de dicho demandado que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa (artículo 369 C. G. del P.).

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.058.818.695 y portador de la tarjeta profesional N° 304.454 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: ACEPTAR Y CALIFICAR de suficiente la caución prestada por la parte demandante en cuantía de \$10.167.600, para responder por las costas y perjuicios derivados de las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo establece el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor propiedad del demandado HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO (C.C.10.270.141) identificado con placa KIJ236 de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales, conforme a la documentación allegada con la demanda.

Ofíciase con tal fin a dicha Secretaría de Tránsito, y para que expida a costa del interesado y con destino a este Despacho, historial del vehículo objeto de la medida.

NOVENO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-113653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO (C.C.10.270.141).

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba la demanda y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 19 de mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc24a4947905ef495fb5369519b69ae1396ba48507851453296ca41013fc265c**

Documento generado en 18/05/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>